JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190030900
AUTO #756

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Examinadas las peticiones anteriores se

DISPONE

1. NEGAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, por no reunir los requisitos del artículo 151 del C.G.P., al no tener las manifestaciones que esa norma consagra.

2. TENER al demandado CARLOS FERNANDO RENGIFO PINEDA, notificado por conducta concluyente, al haber presentado escrito que refiere conocer la demanda y el auto admisorio de la misma.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ